

INDOTEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NO. 15-00

El Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), en ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley No. 153-98, General de Telecomunicaciones, de fecha 27 de mayo del año 1998,

Con motivo de los recursos de oposición y de reconsideración y jerárquico interpuestos por el doctor VÍCTOR DELGADO PANTALEÓN.

RESULTA: Que mediante oficio OIT número 4297, de fecha 18 de mayo de 1971, la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) asignó la frecuencia 104.5 mhz a favor del señor JOSE AGUSTÍN SEMORILE REYES, con licencia de operación número 237, del 18 de mayo de 1971;

RESULTA: Que mediante oficio OIT número 02498, de fecha 21 de junio de 1976, la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) remitió al señor VÍCTOR DELGADO PANTALEÓN el permiso de instalación número 91-A del 21 de junio de 1976, sobre la frecuencia 104.5 mhz, con instalación en la ciudad de Santo Domingo;

RESULTA: Que mediante oficio OIT número 03687, de fecha 6 de junio de 1983, la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) remitió al señor VÍCTOR DELGADO PANTALEÓN la licencia número 427 para la operación de la frecuencia 104.5 mhz en Santo Domingo;

RESULTA: Que mediante oficio DGT número 04471, de fecha 20 de julio de 1983, la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) notificó al señor VÍCTOR DELGADO PANTALEÓN la cancelación de la licencia de operación en la frecuencia 104.5 mhz;

RESULTA: Que mediante oficio OIT número 6946, de fecha 24 de diciembre de 1984, la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) reasignó la frecuencia original de 104.5 mhz a favor del señor JOSE AGUSTÍN SEMORILE REYES, con licencia de operación número 237, del 20 de diciembre de 1984;

RESULTA: Que mediante oficio DGT número 0353, de fecha 17 de febrero de 1995, la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) comunicó a la SUPER POTENTE 104.5, la decisión de autorizar el registro de todos los derechos y deberes sobre la frecuencia 104.5 mhz a favor del señor WILLIAM O. PEREZ A.;

RESULTA: Que mediante oficio DGT número 0689, de fecha 29 de marzo de 1995, la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) remitió la licencia número 237, del 6 de marzo de 1995, a la "SUPER POTENTE", o bien WILLIAM O. PEREZ A., con el cambio de propietario solicitado;

RESULTA: Que a pesar de la duplicidad producida en la asignación de la frecuencia 104.5 mhz en la ciudad de Santo Domingo, a favor de los señores JOSE AGUSTÍN SEMORILE REYES y VICTOR DELGADO PANTALEÓN, respectivamente, es un hecho que en fecha 20 de julio de 1983 la Dirección General de Telecomunicaciones notificó al señor VICTOR DELGADO PANTALEÓN la cancelación de la licencia de operación de la frecuencia 104.5 mhz, por lo que desde entonces dicho señor perdió toda clase de derechos para operar la misma;

RESULTA: Que, por lo anterior, las operaciones realizadas por el señor VICTOR DELGADO PANTALEÓN a través de la frecuencia 104.5 mhz son ilegales desde el 20 de julio de 1983;

RESULTA: Que mediante instancia de fecha 2 de agosto del 1983, el señor VICTOR JOSE DELGADO PANTALEÓN interpuso un recurso contencioso-administrativo ante la Cámara de Cuentas de la República Dominicana;

RESULTA: Que en el referido recurso, el señor VICTOR JOSE DELGADO PANTALEÓN "pide que revoqueis en todas sus partes la decisión de la Dirección General de Telecomunicaciones, marcada con el número 4471 del 20 de julio de 1983 por improcedente y mal fundada y por no haberse violado ninguna de las normas establecidas en la ley 118 sobre Telecomunicaciones";

RESULTA: Que en relación con el referido recurso, el Procurador General Administrativo produjo su Dictamen No. 59-83 de fecha 7 de septiembre de 1983 en el que dictaminó en los términos siguientes: "UNICO: Que se declare INADMISIBLE el Recurso contencioso-administrativo interpuesto por el DR. VICTOR JOSE DELGADO PANTALEÓN, CONTRA la Decisión No. 4471 de fecha 20 de Julio de 1983 del Director General de Telecomunicaciones, por no haberse agotado en el presente caso las reclamaciones jerárquicas pertinentes";

RESULTA: Que, sin embargo, mediante instancia de fecha 9 de septiembre de 1983, el DR. VICTOR JOSE DELGADO PANTALEON desistió "del recurso intentado contra la decisión de la Dirección de Telecomunicaciones, marcada con el número 4471 de fecha 20 de Julio de 1983 y mediante la cual se cancela la licencia concedida el 6 de junio de 1983 para operar una emisora de radio en FM, en la frecuencia de 104.5 M.H.Z. Al desistir del recurso lo hacemos bajo reserva de regularizar el expediente que habíamos introducido para impedir una prescripción del mismo";

RESULTA: Que mediante sentencia de fecha 30 de septiembre de 1983, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana acogió "el formal Desistimiento solicitado por el DR. VICTOR JOSE DELGADO PANTALEÓN, en instancia de fecha del 9 de Septiembre de 1983 de su recurso contencioso-administrativo, interpuesto en fecha 5 de Agosto de 1983, CONTRA la Decisión No. 4471 de fecha 20 de Julio de 1983 dictada por el Director General de Telecomunicaciones";

RESULTA: Que mediante acto de alguacil número 261-2000 de fecha 8 de mayo del año 2000, el señor VÍCTOR DELGADO PANTALEÓN interpuso "formal recurso de oposición ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE INDOTEL, EN CONTRA DE, la ilegal comunicación de fecha 20 de julio del año mil novecientos ochenta y tres (1983) del Sr. Miguel Peguero Calzada, Director General de Telecomunicaciones marcada con él (sic) numero (sic) 04471, por ser la misma ilegal excluyente y carente de base legal";

JC
MSM
ufom
MSM

RESULTA: Que mediante acto de alguacil número 255-2000 de fecha 6 de junio del año 2000, el señor VÍCTOR DELGADO PANTALEÓN interpuso "formal recurso de Reconsideración, y Jeralquico (sic), ante la ausencia de pronunciamiento tanto del Director Ejecutivo y del Consejo Directivo ante el Recurso de oposición (sic) interpuesto por mi requeriente en fecha 8 de mayo a traves (sic) del acto numero (sic) 261-2000";

EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), LUEGO DE HABER ESTUDIADO EL CASO,

CONSIDERANDO: Que, conforme a lo establecido por el artículo 96.2 de la Ley No. 153-98, "las decisiones del Director Ejecutivo podrán ser objeto de un recurso jerárquico por ante el Consejo Directivo; debiendo éste interponerse simultáneamente con el recurso de reconsideración", los cuales deben ser decididos mediante resoluciones que cumplan con las formalidades establecidas en el artículo 91.2;

CONSIDERANDO: Que como cuestión previa se impone conocer si el referido recurso ha sido interpuesto en el plazo que le acuerda la Ley;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 153-98, el Recurso Jerárquico, a ser sometido "simultáneamente con el recurso de reconsideración", deberá serlo, según el artículo 96.1, "dentro del plazo de diez (10) días calendario, contados a partir de la notificación o publicación del acto recurrible";

CONSIDERANDO: Que en la especie, la decisión impugnada, es decir la comunicación de la Dirección General de Telecomunicaciones al señor VÍCTOR DELGADO PANTALEÓN mediante la cual se le cancela la licencia de operación de la frecuencia 104.5 Mhz., es de fecha 20 de julio del 1983;

CONSIDERANDO: Que el escrito, mediante el cual el DR. VICTOR JOSE DELGADO PANTALEON interpone su Recurso Jerárquico fue recibido en fecha 6 de junio del 2000, es decir, dieciséis (16) años y once (11) meses posteriores a la fecha de la notificación o publicación de la decisión impugnada;

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 118, de Telecomunicaciones, de fecha 1 de febrero de 1966, que era la vigente al momento en que se produjo el acto administrativo que ahora se impugna, no estableció recursos ni plazos para interponer los mismos;

CONSIDERANDO: Que, sin embargo, la Ley No. 1494 del 2 de agosto de 1947, que instituye la jurisdicción contencioso- administrativa, modificada por la Ley No. 3835 del 26 de mayo de 1954, en su artículo 9 estableció que "El término para recurrir ante los Secretarios de Estado o ante los órganos administrativos autónomos, contra las decisiones con carácter contencioso-administrativo dictadas por los directores, administradores o encargados de las oficinas que les están subordinadas, es de diez (10) días a contar de la fecha del recibo, por el interesado, de la comunicación que se le haga por correo certificado, entrega especial, con aviso de recibo o por cualquier otra forma que establezcan las leyes respectivas;

MSM

MSM
MSM

MSM

CONSIDERANDO: Que al efecto, los recursos de que se trata, han sido interpuestos fuera de todos los plazos legales establecidos;

VISTAS: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas, y la Ley No. 1494 del 2 de agosto de 1947, modificada por la Ley No. 3835 del 26 de mayo de 1954.

El Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, en ejercicio de sus facultades legales,

Dicta la siguiente resolución:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibles los Recursos de Oposición, y Jerárquico y de Reconsideración interpuestos por el DR. VICTOR JOSE DELGADO PANTALEON, mediante actos de alguacil Nos. 261-2000 del 8 de mayo y 255-2000 del 6 de junio, ambos del año 2000, respectivamente, contra la comunicación de fecha 20 de julio del año mil novecientos ochenta y tres (1983) del Director General de Telecomunicaciones marcada con el número 04471, por haber sido interpuestos fuera de los plazos legales establecidos.

SEGUNDO: ORDENAR que la presente resolución le sea notificada al señor VICTOR DELGADO PANTALEÓN, mediante carta con acuse de recibo, así como que la misma sea publicada en el Boletín del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) y en la página informativa que esta institución mantiene en la red de Internet, por considerarla de interés público.

Mom
Wofm
Wofm



Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución, por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), hoy día dos (2) del mes de agosto del año dos mil (2000).

FIRMADO:

DR. MARIANO GERMAN MEJIA
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

DRA. MARGARITA CEDEÑO
Miembro del Consejo Directivo

DR. CARLOS R. CORNIELLE
Miembro del Consejo Directivo

ING. HECTOR CASTILLO MOREL
Miembro del Consejo Directivo

LIC. NURYS PRESBOT DE MICHEL
Miembro del Consejo Directivo

ING. SALVADOR RICOURT
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo